



UruguayNatural

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 03 SET. 2008

VISTO: la solicitud de las empresas **HENDERSON Y CIA. S.A. y KARE S.R.L.**, referente al supermercadismo y a la fabricación de diferentes productos, en especial alimentos, con la finalidad de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;-----

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
4869/07

RESULTANDO: el proyecto presentado tiene como objetivo ampliar el área comercial de la sucursal ubicada en Punta del Este;-----

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;-----

As. Nº 213

STO. Bº
M.E.F.

2008/ = 867

II) que el proyecto presentado por **HENDERSON Y CIA. S.A. y KARE S.R.L.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;-----

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998;-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**-----

-----**RESUELVE:**-----

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **HENDERSON Y CIA. S.A. y KARE S.R.L.**, referente al supermercadismo y fabricación de diferentes productos, en especial alimentos.-----

2º.- Exonérase en forma total a la empresa **HENDERSON Y CIA. S.A.**, de todo recargo incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Único a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento



previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional:-----

- Catorce (14) check out, riñón en acero inoxidable texturado. Cuadro general de mando eléctrico con fotocélula. Protector de scanner en metacrilato transparente. Foco de luz. Poste de caja, alto H=2940 de aluminio. Guía para barras "Próximo cliente" en nylon negro. Barras "Próximos clientes" en nylon negro de 440 x H55, con accesorios y repuestos.-----
- Cuatro (4) rampas de recepción de mercadería.-----
- Un (1) refrigerador de aire frío húmedo – Air cooler water chiller.-----
- Dos (2) recibidores de envases, con sistema de identificación de envases de alta precisión, lector de códigos de barra opcional, devolución de envases no aceptados, con accesorios y repuestos.-----

3º.- Otórgase a la empresa **KARE S.R.L.** un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por UI 14.777.059. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.-----

4º.- Exonérase del pago de los Impuestos a las Rentas de la Industria y Comercio y a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 12.704.175 a la empresa **HENDERSON Y CIA. S.A.** y por UI 31.103.324 a la empresa **KARE S.R.L.**, que será aplicable por un plazo de quince años a partir del ejercicio en que se obtenga renta fiscal, incluyendo a éste último en dicho cómputo, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria. Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-----

5º.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de diez años a partir de su incorporación y los bienes muebles de activo fijo por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.-----



UruguayNatural

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

6º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **HENDERSON Y CIA. S.A. y KARE S.R.L.**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda. Conjuntamente con los Estados Contables se adjuntará una Declaración Jurada del avance en el cumplimiento de los requisitos y de los beneficios fiscales utilizados.-----

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
4869/04

7º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----

8º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----

9º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.-----

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia



As. Nº 213
[Firma]
M.E.M.

